



# Retos para la cooperación judicial, la confianza mutua y los derechos fundamentales



Financiado por  
la Unión Europea

# El principio de la confianza mutua en el Derecho de la Unión. Análisis

---

Aparece al principio, conforme se desarrolla e integra el Mercado Interior

Reconocimiento mutuo de diplomas: confianza en los sistemas formativos de otros EM

Libre circulación de mercancías: confianza en las regulaciones de mercancías de otros EM

Permite evitar dobles controles, facilita una buena cooperación entre EM

# Espacio de libertad, seguridad y justicia de la UE. Base jurídica

- El Artículo 2 del TUE, **la Unión se fundamenta «en los valores** de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías» y **estos valores son “comunes a los Estados miembros** en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, **la justicia**, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres».

# Los objetivos del espacio de libertad, seguridad y justicia están recogidos en el Artículo 67 del TFUE

- Garantizar la ausencia de controles de las personas en las fronteras interiores y desarrollar una política común de asilo, inmigración y control de las fronteras exteriores, que esté basada en la solidaridad entre Estados miembros;
- La Unión se esforzará por garantizar un nivel elevado de seguridad mediante medidas de prevención de la delincuencia, el racismo y la xenofobia y de lucha en contra de ellos, medidas de coordinación y cooperación entre autoridades policiales y judiciales y otras autoridades competentes, así como mediante el reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales en materia penal y, si es necesario, mediante la aproximación de las legislaciones penales;
- La Unión facilitará la tutela judicial, garantizando en especial el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales en materia civil.

# ¿Cómo generar confianza en los sistemas de justicia de Europa?

- Un verdadero Espacio Europeo de Justicia solo puede funcionar si existe confianza en los sistemas de justicia de los demás
- La confianza mutua es el pilar fundamental de la cooperación judicial en la UE
- En este sentido, debería promoverse más la confianza mutua en los sistemas de justicia. Áreas principales:
  - Derecho civil, penal y administrativo europeo, además del Estado de Derecho y los derechos fundamentales en la UE.

# El principio de confianza mutua en el espacio de libertad, seguridad y justicia de la UE

- La confianza mutua como fundamento del Derecho Internacional Privado europeo: confianza en las sentencias de otros Estados miembros
- La confianza mutua como fundamento del Sistema Europeo Común de Asilo
- La confianza mutua como fundamento de la cooperación internacional en materia penal: confianza en los sistemas penales de los otros Estados miembros
  - Decisión marco 2002/584/JAI de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros
  - Principio ne bis in idem (Artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE)
  - Directiva 2014/41/UE de 3 de abril de 2014 relativa a la orden europea de investigación en materia penal ¡y todas las alternativas a la misma!



# La confianza mutua como presunción del cumplimiento de los Derechos Fundamentales

TJUE, 18 de diciembre de 2014, Dictamen 2/13, UE:C:2014:2454

191. «(...) El principio de confianza mutua entre Estados miembros tiene una importancia fundamental en el Derecho de la Unión, dado que permite la creación y el mantenimiento de un espacio sin fronteras interiores. Dicho principio **obliga** a cada uno de los Estados miembros, en particular en lo que se refiere al espacio de libertad, seguridad y justicia, **a considerar, salvo en circunstancias excepcionales, que todos los demás Estados miembros respetan el Derecho de la Unión, y muy especialmente los derechos fundamentales reconocidos por ese Derecho** (véase, a estos efectos, las sentencias de N. S. y Otros, C-411/10 y C-493/10, UE:C:2011:865, párrafos 78 a 80, y Melloni, EU:C:2013:107, párrafos 37 y 63).

**Cumplimiento de los sistemas jurídicos nacionales + cumplimiento con un requisito concreto del Derecho de la Unión**

# Confianza mutua: ¿supone un riesgo para una protección eficaz de los derechos fundamentales?

La presunción de cumplimiento puede requerir que los EM:

Se abstengan de solicitar a otro EM un grado más alto de protección de los derechos fundamentales que el proporcionado por el Derecho de la Unión

Se abstengan de comprobar si el otro EM realmente ha respetado los derechos fundamentales protegidos por el Derecho de la Unión

**Riesgos:** reducción de la protección de los derechos fundamentales dentro de la Unión Europea, propagación de situaciones que no cumplen realmente con las normas

 **EIPA**<sup>.EU</sup> europeas para la protección de los derechos fundamentales



# Excepciones basadas en los valores de la UE

TJUE, 21 de diciembre de 2011, *NS*, C-411/10

- 82 Sin embargo, no cabe deducir de ello que toda vulneración de un derecho fundamental por parte del Estado miembro responsable afecte a las obligaciones de los demás Estados miembros de respetar las disposiciones del Reglamento N.º 343/2003.
- 83 En efecto, se trata de la razón de ser de la Unión y de la realización del espacio de libertad, seguridad y justicia y, más concretamente, del sistema europeo común de asilo, basado en la confianza mutua y en una presunción del respeto, por parte de los demás Estados miembros, del Derecho de la Unión, en particular de los Derechos fundamentales.
- 86 En cambio, en el supuesto de que hubiera razones para temer fundamente que existen deficiencias sistemáticas en el procedimiento de asilo y en las condiciones de acogida de los solicitantes de asilo en el Estado miembro responsable que implican un trato inhumano o degradante, en el sentido del artículo 4 de la Carta, de los solicitantes de asilo trasladados al territorio de ese Estado miembro, ese traslado sería incompatible con dicha disposición.

# Excepciones basadas en los valores de la UE

TJUE, 5 de abril de 2016, *Aranyosi y Caldararu*, C-404/15 y C-659/15 PPU

- 88 Resulta pues que, cuando la autoridad judicial del Estado miembro de ejecución disponga de elementos que acrediten un riesgo real de que se inflija un trato inhumano o degradante a las personas encarceladas en el Estado miembro emisor, con arreglo a la norma de protección de los derechos fundamentales garantizada por el Derecho de la Unión y, en particular, por el artículo 4 de la Carta (véanse, en este sentido, la sentencia de 26 de febrero de 2013, Melloni, C-399/11, EU:C:2013:107, apartados 59 y 63, y el dictamen 2/13, EU:C:2014:2454, punto 192), dicha autoridad deberá apreciar la existencia de ese riesgo a la hora de pronunciarse sobre la entrega a las autoridades judiciales del Estado miembro emisor de la persona que es objeto de una orden de detención europea, porque la ejecución de dicha orden no puede dar lugar a que se trate de forma inhumana o degradante a esa persona.
- 89 A tal efecto, la autoridad judicial de ejecución deberá basarse primero en elementos objetivos, fiables, precisos y debidamente actualizados relativos a las condiciones de reclusión imperantes en el Estado miembro emisor que demuestren la existencia de deficiencias sistémicas o generalizadas que afecten a ciertos grupos de personas o a ciertos centros de reclusión. Esos elementos pueden proceder en particular de resoluciones judiciales internacionales, como las sentencias del TEDH, de resoluciones judiciales del Estado miembro emisor o de decisiones, informes u otros documentos elaborados por los órganos del Consejo de Europa o del sistema de las Naciones Unidas.
- 94 Por consiguiente, a fin de garantizar el respeto del artículo 4 de la Carta en el caso particular de una persona que sea objeto de una orden de detención europea, la autoridad judicial de ejecución que disponga de elementos objetivos, fiables, precisos y debidamente actualizados que acrediten que existen tales deficiencias deberá comprobar si, en las circunstancias del caso de autos, existen razones serias y fundadas para creer que esa persona, tras ser entregada al Estado miembro emisor, correrá un riesgo real de sufrir en ese Estado miembro un trato inhumano o degradante, en el sentido de ese artículo.

# Excepciones basadas en los valores de la UE

**CJEU, 25 de julio de 2018, *LM*, C-216/18 PPU**

- 35 Para dar respuesta a las cuestiones prejudiciales planteadas, es importante recordar que el Derecho de la Unión se asienta en la premisa fundamental de que cada Estado miembro comparte con todos los demás Estados miembros, y reconoce que estos comparten con él, una serie de valores comunes en los que se fundamenta la Unión, como se precisa en el artículo 2 TUE. Esta premisa implica y justifica la existencia de una confianza mutua entre los Estados miembros en el reconocimiento de esos valores y, por lo tanto, en el respeto del Derecho de la Unión que los aplica (sentencia de 6 de marzo de 2018, *Achmea*, C-284/16, EU:C:2018:158, apartado 34 y jurisprudencia citada).



# EL PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA TIENE UN VALOR ESPECIAL

- **Estado de Derecho:** los justiciables tienen derecho a impugnar judicialmente la legalidad de cualquier resolución o de cualquier otro acto nacional por los que se les aplique un acto de la propia Unión (sentencia de 27 de febrero de 2018, Associação Sindical dos Juízes Portugueses, C-64/16, apartado 31)
- **Deber de los órganos jurisdiccionales nacionales:** corresponde a los **órganos jurisdiccionales y al TJUE** garantizar la plena aplicación del Derecho de la Unión en todos los Estados miembros y la tutela judicial de los derechos de las personas en virtud de dicho derecho. → La existencia misma de un control judicial efectivo para garantizar el cumplimiento del Derecho de la Unión es inherente a un Estado de Derecho
- **Independencia de los órganos jurisdiccionales nacionales:** cada Estado miembro debe garantizar que los «juzgados o tribunales» cumplan los requisitos de una tutela judicial efectiva → mantener la independencia de estos organismos es esencial para el buen funcionamiento del sistema de cooperación judicial (libre circulación de decisiones judiciales en la UE)
- **Tutela judicial efectiva:** la confianza entre los Estados miembros parte de la premisa de que los órganos jurisdiccionales penales del Estado miembro emisor que deberán sustanciar el procedimiento penal de enjuiciamiento o de ejecución de una pena o de una medida de seguridad privativas de libertad y el procedimiento penal de fondo una vez ejecutada la orden de detención europea cumplen las exigencias inherentes a una tutela judicial efectiva
- **Doble nivel de protección:** la Decisión marco relativa a la ODE se basa en el principio de que las decisiones relativas a las órdenes de detención europeas cuentan con todas las garantías adecuadas para las decisiones judiciales → Esto significa que no solo la decisión de **ejecutar** una orden de detención europea, sino también la decisión de **emitir** dicha orden, debe ser adoptada por una autoridad judicial que cumpla los requisitos inherentes a la tutela judicial efectiva —incluida la garantía de independencia—, de modo que todo el procedimiento de entrega entre Estados miembros previsto en la Decisión marco se lleve a cabo **bajo supervisión judicial**

# EL PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA TIENE UN VALOR ESPECIAL



*Asunto C-222/84, Marguerite Johnston v Chief Constable of the Royal Ulster Constabulary*

*Párrafo 19: Corresponde a los Estados miembros garantizar un control jurisdiccional efectivo para que se respeten las disposiciones aplicables de Derecho comunitario y las de la legislación nacional destinada a garantizar la posibilidad del ejercicio de los derechos previstos en la Directiva.*



# EL DERECHO A UN JUICIO JUSTO/LA FALTA DE INDEPENDENCIA DE LA JUDICATURA EN EL ESTADO MIEMBRO EMISOR

- **Asunto C-216/18 PPU, Ministro de Justicia e Igualdad/LM (25 de julio de 2018)**
- **Antecedentes:**
  - Tres ODE polacas para su enjuiciamiento (entre otras cosas, por tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas)
  - Propuesta motivada de la Comisión de 20 de diciembre de 2017 presentada de conformidad con el Artículo 7, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea por lo que respecta al Estado de Derecho en Polonia
  - Persona detenida en Irlanda que no consentía en su entrega alegando «que lo expondría a un riesgo real de denegación de justicia flagrante, contraria al artículo 6 del CEDH», en concreto lo privan de su derecho a un proceso equitativo: las reformas recientes en el sistema de justicia polaco socavan fundamentalmente la base de la confianza mutua»
- **Preguntas remitidas por el Tribunal Superior de Irlanda:**
  - Si el órgano jurisdiccional nacional considera que existen pruebas sólidas de que las condiciones en el Estado miembro emisor son incompatibles con el derecho fundamental a un proceso equitativo porque el propio sistema judicial del Estado miembro emisor ya no está funcionando conforme al Estado de Derecho, ¿es preciso que la autoridad judicial de ejecución aún compruebe, concreta y precisamente, la exposición del afectado al riesgo de que su proceso no sea equitativo en caso de que dicho proceso se sustancie en un sistema que ha dejado de funcionar conforme al Estado de Derecho?
  - En caso de que se deba comprobar de forma específica, ¿está obligado el órgano jurisdiccional nacional a acudir ante la autoridad jurisdiccional emisora para recabar información necesaria adicional que permita al órgano jurisdiccional nacional descartar la existencia del riesgo de que el proceso no sea equitativo y, en tal caso, qué garantías deberían ofrecerse en el marco de dicho proceso?

- Conclusión sobre las excepciones a la confianza mutua
  - Ninguna violación de los derechos fundamentales
  - Importancia del intercambio de información
  - Las deficiencias sistémicas no bastan en el contexto de la ODE
- Dificultades
  - Aplicación práctica
    - ¿Cómo acceder a la información?
  - Teoría
    - ¿Cómo justificar que no todas las violaciones de los derechos fundamentales suponen una pérdida de la confianza mutua?



Abogacía  
Española  
CONSEJO GENERAL



LIETUVOS  
TEISMAI

Dr. Catherine Warin

Profesora

EIPA Luxemburgo

Correo electrónico: [c.warin@eipa.eu](mailto:c.warin@eipa.eu)

*El contenido de esta publicación representa la opinión del autor y es de su exclusiva responsabilidad. La Comisión Europea no acepta ninguna responsabilidad por el uso que pueda hacerse de la información que contiene.*



**Financiado por  
la Unión Europea**



# EIPA

European  
Institute of  
Public  
Administration

